



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL
RESOLUCIÓN N°. 2724

“Por la cual se corrige la Resolución 2050 del 30 de agosto de 2023, en la que se dio reconocimiento provisional en condición de docente amenazado al educador YOMAIRA MARIA JULIO OSPINO y se dictaron otras disposiciones”

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE LA GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

En uso de sus atribuciones, en especial la conferida por el Decreto N° 476 del 13 de diciembre de 2019 y

CONSIDERANDO

Que el Decreto 1075 de 2015, en su **artículo 2.4.5.5.2.2.1.1**, establece:

Traslados por razones de seguridad. Cuando surja una amenaza o un desplazamiento forzoso, en los términos definidos en el presente Capítulo, el educador oficial podrá presentar solicitud de traslado, la cual deberá ser tramitada por la autoridad nominadora con estricta y ágil aplicación de los criterios y procedimientos administrativos aquí definidos.

Artículo 2.4.5.2.2.4. Reconocimiento temporal de amenazado. Presentada la solicitud de protección por parte del educador oficial, la autoridad nominadora deberá expedir, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes, el acto administrativo mediante el cual reconozca temporalmente, y por un plazo máximo de tres (3) meses, la condición de amenazado, de lo cual deberá informar a la Comisión Nacional del Servicio Civil. En consecuencia de ello, le otorgará comisión de servicios para que desempeñe el cargo en otra institución educativa dentro de su jurisdicción, sin que por este motivo haya lugar a la solución de continuidad en la prestación del servicio.

Que el Decreto 1782 de 2013 en su **artículo 10**, establece:

Reconocimiento temporal de amenazado. Presentada la solicitud de protección por parte del educador oficial, la autoridad nominadora deberá expedir, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes, el acto administrativo mediante el cual reconozca temporalmente, y por un plazo máximo de tres (3) meses, la condición de amenazado, de lo cual deberá informar a la Comisión Nacional del Servicio Civil. En consecuencia de ello, le otorgará comisión de servicios para que desempeñe el cargo en otra institución educativa dentro de su jurisdicción, sin que por este motivo haya lugar a la solución de continuidad en la prestación del servicio.

En el evento que no sea posible conferir la comisión de servicios para ejercer el cargo en otra institución educativa por motivos debidamente justificados, se podrá efectuar una comisión para atender transitoriamente, hasta por el mismo plazo, actividades oficiales distintas a las inherentes al empleo del cual es titular el educador. Dentro del plazo de tres (3) meses señalado en el inciso 1° del presente artículo, la Unidad Nacional de Protección evaluará el nivel de riesgo al cual se encuentra sometido el educador oficial y deberá comunicar a la autoridad nominadora el resultado de su estudio. Si así no sucediere, la entidad nominadora prorrogará al educador su condición temporal de amenazado hasta por tres (3) meses más, informando a la Comisión Nacional del Servicio Civil de esta medida.

Que la docente, **YOMAIRA MARIA JULIO OSPINA**, identificado(a) con cédula de ciudadanía N° 30.900.178, vinculada a esta Secretaría en el cargo de DOCENTE DE AULA, PROPIEDAD PDET, NIVEL: SECUNDARIA, ÁREA: HUMANIDADES Y LENGUA CASTELLANA, en el(la) **INSTITUCION EDUCATIVA SAN LUCAS - SEDE - CENTRO EDUCATIVO SAN JOSE** del municipio de **SANTA ROSA DEL SUR, BOLÍVAR**, solicitó traslado por considerarse amenazado.

Que en aplicación del Decreto 1075 de 2015 del Ministerio de Educación Nacional, la Secretaría de Educación de Bolívar consideró ajustado a derecho reconocer temporalmente la condición de amenazado hasta por un plazo máximo de tres (3) meses prorrogables hasta por tres(3) meses más, mientras se recibe la evaluación de riesgo por parte de la Unidad Nacional de Protección al docente **YOMAIRA MARIA JULIO OSPINA** y comisionarlo para que prestara sus servicios en otro Establecimiento Educativo del Departamento de Bolívar.

Que el traslado definitivo por razones de seguridad de los docentes solo procederá si la Unidad Nacional de Protección solicita la aplicación de medidas de protección a favor de los educadores, de acuerdo a lo dispuesto en el Decreto 1075 de 2015^{5#}

Que mediante resolución 2050 de 30 de agosto de 2023, se dio reconocimiento provisional en condición



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL
RESOLUCIÓN N°. 2724

“Por la cual se corrige la Resolución 2050 del 30 de agosto de 2023, en la que se dio reconocimiento provisional en condición de docente amenazado al educador YOMAIRA MARIA JULIO OSPINO y se dictaron otras disposiciones”

de docente amenazado **YOMAIRA MARIA JULIO OSPINA**, identificado(a) con cédula de ciudadanía N°30.900.178 y se comisionó al educador para que prestara sus servicios en el (la) **INSTITUCION EDUCATIVA 27 DE OCTUBRE DE ANIMAS ALTAS - SEDE - CENTRO EDUCATIVO DE SAN LUIS** del municipio de **SIMITI** - Bolívar..

Que por no existir la necesidad en la) **INSTITUCION EDUCATIVA 27 DE OCTUBRE DE ANIMAS ALTAS - SEDE - CENTRO EDUCATIVO DE SAN LUIS** del municipio de **SIMITI** - Bolívar, se debe reubicar al docente en otro establecimiento educativo.

Que en **INSTITUCION EDUCATIVA DE MACAYEPO**, corregimiento del municipio de **EI CARMEN DE BOLIVAR – BOLIVAR**, existe una necesidad del servicio educativo, como lo manifiesta la Dirección Administrativa de Planta EE de la Secretaría de Educación del Departamento de Bolívar.

Por lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

Artículo 1. Comisionar a **YOMAIRA MARIA JULIO OSPINA**, identificado(a) con cédula de ciudadanía N°30.900.178., vinculado en el cargo de PROPIEDAD PDET, NIVEL: SECUNDARIA, ÁREA: HUMANIDADES Y LENGUA CASTELLANA, en el(la) **INSTITUCION EDUCATIVA SAN LUCAS - SEDE - CENTRO EDUCATIVO SAN JOSE** del municipio de **SANTA ROSA DEL SUR**, para que preste sus servicios en el (la) **INSTITUCION EDUCATIVA DE MACAYEPOS**, corregimiento del municipio de **EI CARMEN DE BOLIVAR – BOLIVAR**

Artículo 2. La condición temporal de docente amenazado, reconocida en la **Resolución 2050 de 30 de agosto de 2023**, como la autorización de comisión de servicios, podrá ser revocada con antelación al término de vigencia, siempre que, con ocasión de la expedición del estudio de riesgo por parte de la autoridad competente, se permita concluir que no existe riesgo o amenaza sobre la vida e integridad del educador y/o exista comprobación de razones infundadas de conformidad con el artículo 2.4.5.2.3.4 del Decreto 1075 de 2015.

Artículo 3. Se le comunica a **YOMAIRA MARIA JULIO OSPINA** y al Directivo Docente de el (la)) **INSTITUCION EDUCATIVA DE MACAYEPOS**, corregimiento del municipio de e **EI CARMEN DE BOLIVAR – BOLIVAR**, que dentro de los TRES (3) días siguientes a la notificación, deberán aportar el certificado de inicio de labores del establecimiento educativo donde fue comisionado o en su defecto el Directivo Docente deberá comunicar la NO presentación del funcionario arriba señalado al Establecimiento Educativo. Este certificado se debe radicar a través de los correos: **contactenos@bolivar.gov.co** - **achico@sedbolivar.gov.co**.

Artículo 4. Para los fines pertinentes envíese copia de la presente Resolución a la Dirección de Planta - Sección Nóminas y Novedades – Sección Planta y Personal, hoja de vida del funcionario y Oficina de Archivo de la Secretaría de Educación Departamental, y a la Comisión Nacional del Servicio Civil.

Artículo 5. Notificación. Comuníquese y notifíquese, el contenido del acto administrativo, al(a) señor(a) **YOMAIRA MARIA JULIO OSPINA**, al siguiente correo: yomaju@hotmail.es, a los Establecimientos Educativos que se relacionan en este acto administrativo, sudebol@yahoo.com del Sindicato Único de Educadores y Trabajadores de la Educación de Bolívar (SUDEB), de conformidad a lo dispuesto en el inciso final del artículo 2.4.5.2.2.2.3 del Decreto 1075 de 2015 y atencionalciudadano@cncs.gov.co, de la Comisión Nacional del Servicio Civil, en atención de lo dispuesto en el artículo 2.4.5.2.2.2.4 idibem, para los fines pertinentes de la expedición del presente acto.

Artículo 6. Advertir que sobre el presente acto administrativo procede recurso de reposición de conformidad con el artículo 76 de la ley 1437 de 2011 del CPACA.



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL
RESOLUCIÓN N°. 2724

“Por la cual se corrige la Resolución 2050 del 30 de agosto de 2023, en la que se dio reconocimiento provisional en condición de docente amenazado al educador YOMAIRA MARIA JULIO OSPINO y se dictaron otras disposiciones”

Artículo 7. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Turbaco Bolívar, a los 28 días del mes de noviembre de 2023


VERONICA MONTERROSA TORRES
Secretaria de Educación de Bolívar

Vo.Bo.: Anuar Curi Borré - Jefe Oficina Asesora Jurídica 
Vo.Bo.: Vanessa De La Cruz Polo - Directora Administrativa Planta Establecimientos Educativos 
Revisó: Didier Flórez Martínez - Profesional Universitario (E)
Elaboró: José Gregorio Hoyos Vanderbilt  Profesional universitario